



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de 1978, en su artículo 23, prevé que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. A su vez, el artículo 9 del mismo texto, establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En base a ello, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y otras normas básicas en materia de régimen local han desarrollado las formas de participación de la ciudadanía en la vida pública local.

Por su parte, el Consejo de Europa ha publicado la Recomendación Rec (2001) 19, aprobada por el Comité de Ministros, sobre participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local en la que se especifican los principios esenciales, acciones y medidas que en la actualidad configuran el escenario y las potenciales mejoras que los gobiernos locales deben acometer para conseguir sociedades donde los principios de democracia participativa sean reales y efectivos, y que ha servido de fuente de inspiración Ley 57/2003, de 10 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

Esta normativa da cumplimiento y se adapta a los mandatos de la Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a la participación ciudadana, dictada en virtud de las competencias legislativas atribuidas a la Comunidad Autónoma de Canarias y el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Así, el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, fiel al mandato constitucional de facilitar la participación de la ciudadanía en la vida cultural, económica, política y social; y comprometido en acoger la normativa más actual en la materia para hacer efectivos aquellos derechos inherentes a la participación ciudadana en la gestión municipal, sin menoscabo de la legítima autoridad concedida a sus representantes políticos en las elecciones municipales, ha elaborado este nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana a través del Reglamento de Participación Ciudadana, pretende plantear nuevas vías que den más transparencia a los procesos de decisión, posibilitando mayores niveles de consulta, de debate y de participación social, ofreciendo fórmulas de participación directa de los ciudadanos/as en la toma de decisiones y en la gestión pública. Y en definitiva, concibiendo la participación como “escuela de democracia”, donde se contribuya a crear mejores ciudadanos/as.

Con la aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana se quiere fomentar esta nueva forma de concepción de ciudadanía. Para ello se tendrá como finalidad impulsar la vida asociativa, asumiendo el compromiso de facilitar de forma continuada el apoyo a las entidades del municipio. Pero también proponiendo un modelo de participación que no sólo potencie la participación de los grupos organizados sino también que los ciudadanos/as no organizados/as sean capaces de incidir en los procesos de gobierno. Sabemos que es de vital importancia la participación de la ciudadanía de una forma comprometida y sostenida. Nuestro objetivo es ampliar nuestro campo de actuación, pues entraña una gran dificultad canalizar todas las demandas sobre temas tan diversos a través de los instrumentos tradicionales.

El Reglamento de Participación Ciudadana que proponemos, y que ha sido participativo desde su propia elaboración, pues en su redacción se ha introducido sugerencias y propuestas realizadas por los propios vecinos/as de San Bartolomé de Tirajana, ya sea de forma individual o por asociaciones, ofrece modelos de participación ciudadana individual y colectiva como recetas para paliar de alguna manera la deslegitimación del sistema democrático actual y de buscar y promover procesos consultivos con sus ciudadanos/as que promuevan el debate y la deliberación sobre problemas públicos en la toma de decisiones de forma directa.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana como administración pública democrática, desea hacerse respetar por saber iniciar un diálogo con sus ciudadanos/as, organizaciones sociales, empresariales e industrias locales, para alcanzar un consenso para el diseño de la mejor estrategia política para su comunidad.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El Reglamento de Participación Ciudadana tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación de los vecinos, vecinas y entidades ciudadanas del municipio de San Bartolomé de Tirajana en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la ley 7/85, 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y restante normativa de aplicación.

Artículo 2. Finalidad.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, a través de las presentes normas, pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación :

1. Hacer efectivo los derechos y deberes de la ciudadanía de este municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en su redacción actualizada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local y en el artículo 23.1 de la Constitución.
2. Impulsar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
3. Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.
4. Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
5. Fomentar la participación ciudadana no organizada en la toma de decisiones públicas.
6. Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
7. Potenciar un Plan de Comunicación Multidireccional entre la ciudadanía, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
8. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los/as ciudadanos/as.
9. Potenciar y dinamizar planes de trabajo y actividades de manera transversal entre colectivos, asociaciones y estructuras administrativas municipales, primando el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en los problemas actuales.
10. Aproximar la gestión municipal, garantizando el acceso de los ciudadanos a los recursos municipales.
11. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, les facilitará la más amplia información sobre sus actividades, y dentro de sus posibilidades el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsará su participación en la gestión de la Corporación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón municipal de habitantes, y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de San Bartolomé de



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Tirajana, que estén acreditadas ante este Ayuntamiento, su ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal, y sus objetivos la defensa de los intereses generales de sus vecinos y vecinas.

Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes.

2. A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales y sectoriales de los ciudadanos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones de San Bartolomé de Tirajana.

TITULO PRIMERO. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Cap. 1º. Derechos y deberes de los vecinos.

Artículo 4.- Derechos y deberes de los vecinos.

Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de San Bartolomé de Tirajana los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en la ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local, en el Real Decreto 2.568/1986 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

1. Constituyen, entre otros, derechos de los vecinos:

- a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla este Reglamento.
- c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
- e) Promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- f) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, así como ejercitar las acciones legales contra los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- g) Ejercer la iniciativa popular según lo dispuesto en el art. 70 bis de la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del gobierno local.
- h) Pedir la consulta popular prevista en la ley.

2. Son obligaciones de los vecinos entre otras:

- a) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
- b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- c) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- d) Cuidar y respetar la ciudad y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visiten.
- e) Asumir su responsabilidad con los menores del municipio.
- f) Contribuir al sostenimiento de los gastos públicos municipales.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cap. 2º Derecho a la Información.

Artículo 5.-El Derecho a la Información.

1. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana garantiza a los vecinos del municipio el ejercicio de su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución (que afecten a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas) de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa.
2. Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.
3. Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas la oficina municipal de registro la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al interesado.
4. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar la razón de la demora.
5. El Alcalde o la Alcaldesa, será el órgano competente para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, sin perjuicio de su delegación.

Artículo 6.- Los Medios de Información Municipal.

El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social, mediante la edición de publicaciones, folletos, bandos; la colocación de carteles, tableros de anuncios y paneles informativos; organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recogerse la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. De los sondeos de opinión realizados se dará cuenta en los medios de información de titularidad municipal (página web..)

Artículo 7.-Acuerdos y Disposiciones municipales

1. Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus respectivas obligaciones.
2. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 8.-Acceso a archivos y registros.

1. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.
2. El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.
3. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o fuerza mayor.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9.-Información acerca de los procedimientos en curso.

Las personas interesadas tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados o interesadas, a obtener copias de los contenidos en ellos, recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar, así como obtener información y orientación respecto a procedimientos en los que se establezcan un periodo de información pública (actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales, etc), todo ello en los términos que disponga la legislación vigente.

Cap. 3º Oficina de Información y Atención Ciudadana.

Artículo 10.- Oficina de Información y Atención Ciudadana.

En función de las condiciones económicas y administrativas del Ayuntamiento, se incorporarán progresivamente servicios de información y atención ciudadana, que, además de gestionar, tramitar y resolver peticiones, recogerá reclamaciones, iniciativas, sugerencias y quejas, con las atribuciones específicas siguientes de esta materia:

1. Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad de las actuaciones municipales y promocionar la más amplia información sobre la actividad municipal y los mecanismos de participación de todos los vecinos y vecinas en la vida local.
2. Informar al público sobre las finalidades, las competencias y el funcionamiento de los diferentes órganos y servicios del Ayuntamiento. Al mismo tiempo que darle la máxima información posible de otras administraciones a fin de dirigir a los ciudadanos y ciudadanas correctamente cuando el trámite sea de otra administración.
3. Dichos servicios de información y atención ciudadana, además de facilitar información sobre las entidades de San Bartolomé de Tirajana, difundirá las actividades tanto de la web como en los otros medios de comunicación. Por ello será necesario que las entidades le hagan llegar la información con antelación suficiente.
3. La atención al ciudadano podrá obtenerse a través de una triple vía: presencial, teléfono gratuito y correo electrónico.

Cap. 4º Los medios de comunicación locales.

Artículo 11.- Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.
2. El Ayuntamiento potenciará la radio y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana.
3. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web que permitirá:
 - a). Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
 - b). Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en nuestro municipio.
 - c). Potenciar la relación a través de redes telemáticas para beneficio de los/as ciudadanos/as.
 - d). Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
 - e). Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12.- Los estudios de opinión.

1. El Ayuntamiento podrá hacer sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia.
2. El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales.
3. El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los sondeos que lleve a término a través de sus medios de comunicación. Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada, reglando los plazos y la forma más idónea.
4. El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

TITULO SEGUNDO. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN.

Cap. 1º El derecho a la petición.

Artículo 13.- El derecho a la petición.

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, presentar solicitudes o pedir aclaraciones al Gobierno municipal en materia de su competencia sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Esta opción, se ejercerá utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones y propuestas se presentarán por escrito en registro municipal o utilizando los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.

La petición podrá ser presentada individual o colectivamente.

Estas solicitudes deberán incluir la identidad de la persona o personas solicitantes con indicación del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, nacionalidad y el lugar o medio elegido para la práctica de las notificaciones.

Las peticiones realizadas colectivamente, deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios y deberá ser firmada por cada uno de los solicitantes, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos, y D.N.I.

Todas podrán incorporar sugerencias o iniciativas.

3. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes u otras establecidas por ley:

- a. Insuficiente acreditación del peticionario o peticionarios.
- b. El objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento.
- c. La petición tiene un trámite administrativo específico.

Para subsanar la carencia de acreditación, se dará un plazo de 15 días, transcurrido el cual se dará por desistido el procedimiento.

La inadmisión por cualquier otra causa, será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días a contar a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la petición.

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4. Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder en un plazo máximo de 3 meses, informando si procede, de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

5. La petición que no esté regulada por un procedimiento específico deberá ser atendida según lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativo, por el responsable del área a que se dirige la petición.

Cap. 2º El derecho de propuesta.

Artículo 14.- Titulares y objeto del derecho de propuesta.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen el derecho a dirigirse, de manera individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

Artículo 15.- Formalización.

1. Las propuestas se formularán por escrito, mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento, por vía telemática o cualquier medio, incluso electrónico, que permita acreditar su autenticidad e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, el objeto y el órgano o autoridad destinatario de la petición.
2. Las propuestas formuladas por asociaciones deberán, además de cumplir los requisitos anteriores, ir firmadas por las personas que representen legalmente a las mismas.
3. Las propuestas colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar, junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas y su D.N.I.

Artículo 16.- Tramitación de las propuestas.

1. Una vez admitida a trámite una propuesta, la autoridad u órgano municipal competente deberán estudiar el contenido de la misma e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes.
2. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a las personas interesadas en audiencia pública, sin perjuicio del deber mencionado en el apartado anterior.
3. El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, cuando adopte un acuerdo o resolución que sea consecuencia de la formulación de una propuesta ciudadana colectiva dará conocimiento público de la misma.

Cap. 3º La Consulta Popular.

Artículo 17.- Objeto del Derecho.

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, La Alcaldía -Presidencia, previo acuerdo por mayoría absoluta podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas del municipio, excepto los relativos a la Hacienda Local.
2. La iniciativa para proponer al Pleno del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana una consulta popular deberá ir suscrita por el 10 % de los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
3. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas y tampoco reiterar, en una legislatura, una misma consulta.

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 18.- Tramitación.

El acuerdo del Pleno, se adoptará por mayoría absoluta y se remitirá autorización de la Administración General del Estado.

Artículo 19.- Autorización de la convocatoria.

1. Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas del municipio.

Cap. 4º Iniciativa ciudadana.

Artículo 20.- Concepto.

1. La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin generación de beneficios, aportando para ello medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal para conseguirlo.
2. La iniciativa ciudadana en ningún caso podrá referirse a actuaciones municipales incluidas en los programas de actuación vigentes, a normas reguladoras de tributos o precios públicos. No se admitirán propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 21.- Planteamiento.

1. Los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de San Bartolomé de Tirajana podrán ejercer la iniciativa ciudadana presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal.
2. Dichas iniciativas deberán ir suscritas por el 10 % de los vecinos y vecinas del municipio que gocen del mencionado derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.
3. Los/as menores que tengan al menos 16 años podrán ejercer la iniciativa ciudadana, presentando o suscribiendo propuestas siempre y cuando estas no lleven incorporadas propuestas de consulta popular.

Artículo 22.- Tramitación.

1. Recibida la iniciativa ciudadana en el Ayuntamiento se requerirá a la Secretaría General la elaboración de un informe de legalidad en relación a la misma, así como el informe de la Intervención Municipal de Fondos cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.
2. Luego se someterá a información pública durante un plazo de 30 días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto. Posteriormente la iniciativa ciudadana será objeto de debate y votación en el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de que sea resuelta por otro órgano competente en la materia.
3. Cuando la iniciativa ciudadana lleve incorporada una propuesta de consulta popular local, la misma será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el Capítulo anterior.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cap. 5º La audiencia pública.

Artículo 23.- Concepto.

Todos los vecinos y vecinas, incluidas las asociaciones, del municipio tienen el derecho de audiencia pública, el cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas relevantes de competencia municipal.

Artículo 24.- Convocatoria.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, ya sea a iniciativa propia o cuando así lo pidan los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 25.- Derecho de audiencia en el procedimiento administrativo.

De conformidad con la legislación vigente, todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

Cap. 6º El derecho de intervención en los plenos municipales.

Artículo 26.- Asistencia a las sesiones públicas municipales.

1. Las sesiones del Pleno son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Se debe garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen según el artículo 18.1 de la Constitución.
2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local.
3. Las personas representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 27.- Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

1. Todas las personas o entidades ciudadanas que acrediten un interés legítimo y puedan afectarles el asunto a tratar, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, para tratar asuntos o propuestas incluidos en el orden del día del Pleno, procurando que con ello no se entorpezca el normal funcionamiento de las sesiones. No podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado, que causen o alteren el buen orden y desarrollo de la sesión, en tal caso, podrá la Presidencia proceder a la expulsión.
2. Corresponderá a la Presidencia, ordenar y cerrar el turno de participación.
3. Cuando se den estas circunstancias, se actuará de acuerdo con las prescripciones siguientes:
 - a) La intervención se tendrá que solicitar por escrito dirigido a la Alcaldía, en la oficina de registro municipal, con una antelación mínima de 48 horas, previas a la realización de la sesión. En el escrito deberá figurar el nombre de la persona que hará la exposición.
 - b) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión. La intervención vecinal en el Pleno se hará siempre al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencia, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a seis meses, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.
- d) La persona solicitante, dispondrá de 3 minutos de tiempo para hacer su intervención.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 28.-Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios locales de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y de los concejales delegados. A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:
 - a.- Exposición en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y oficinas descentralizadas.
 - b.- Remisión a los medios de comunicación social.
 - c.- Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acordare.

Artículo 29.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Los ciudadanos tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 30.- Intervención ciudadana en otros órganos municipales.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse, exclusivamente a fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las asociaciones del municipio y a personas con interés legítimo en el mismo. La convocatoria corresponderá a la presidencia de estos órganos.

Cap. 7º El derecho de intervención en los órganos territoriales y órganos descentralizados.

Artículo 31.- Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas tendrán el derecho a participar en los órganos de los Consejos existentes (Sectoriales o de barrios) en la proporción y representación que se establece en este Reglamento y/o en sus estatutos.

TITULO TERCERO. DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS.

Cap. 1º Entidades Ciudadanas.

Artículo 32.- Entidades Ciudadanas.

Pueden ser entidades ciudadanas las personas jurídicas de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general regulador del derecho de asociaciones, que tengan su sede en el municipio y cuyo objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y las vecinas, y la mejora de su calidad de vida.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 33.- Derecho y deberes de las Asociaciones.

Las Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal tendrán, en los términos establecidos en la Legislación específica, y en este Reglamento, los siguientes derechos y deberes :

1. A recibir ayudas económicas y a usar los locales municipales de uso público, previa autorización al departamento con competencias para ello, canalizándolo a través de los procedimientos adecuados y oportunos, y todo ello en función de su representatividad y actividad.
2. A ser informado de los acuerdos municipales sobre asuntos e iniciativas que puedan ser de su interés, así como a recibir notificación de las convocatorias y acuerdos que afecte a sus respectivas actividades o ámbito territorial.
3. Igualmente podrán solicitar en cualquier momento información, en tanto ésta sea referida a la actividad ejecutiva municipal, así como para una mejor participación que permita desarrollar sus actividades de forma eficaz.
4. Podrán consultar los archivos y registros del Ayuntamiento en los términos que dispongan la Legislación de Desarrollo del art. 105 b) de la Constitución, y dentro de los cauces y régimen de funcionamiento que estén establecidos.
5. A participar en los Órganos Municipales, en los términos que establece la legislación aplicable, y en particular, los Reglamentos Municipales al efecto.
6. A acogerse a los derechos de petición, propuesta, colaboración ciudadana e intervención en los Plenos.
7. En la medida en que lo permitan los recursos municipales, el Ayuntamiento, podrá subvencionar económicamente tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, siempre que sean para la defensa de los intereses generales de los ciudadanos. Para optar a ello, deberán justificar previamente las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas, además de cuantos documentos sean requeridos por el Ayuntamiento.

Cap. 2º Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

Artículo 34.-El Registro Municipal de Entidades.

1. En el registro Municipal de Entidades Ciudadanas, se pueden inscribir las asociaciones, colectivos, clubes deportivos, federaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de los ciudadanos de San Bartolomé de Tirajana, y que tengan su sede en el municipio.
2. Este registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y representatividad, al objeto de facilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.
3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas que estén legalmente constituidas y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos/as, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría de residentes en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.
4. El registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, en un libro de fichas, y sus datos serán públicos.
5. La gestión ordinaria corresponderá a la delegación de participación ciudadana.
6. Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
 - 1) Copia de los Estatutos de la Entidad y copia del Acta fundacional.
 - 2) Documento acreditativo de la inscripción y número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
 - 3) Domicilio o Sede Social de la entidad en el municipio.
 - 4) Programa de actividades del año en curso.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- 5) Presupuesto del año en curso.
- 6) Certificación del número de socios.
- 7) Copia compulsada del C.I.F de la asociación.
- 8) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la junta directiva.

7. En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que este hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta todos los efectos.

8. Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación de número de socios, memoria del plan de actividades y del presupuesto económico. Toda modificación de los datos anteriormente requeridos se presentarán dentro del mes siguiente al que se produzcan. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa comunicación a la entidad con objeto de presentar alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

Cap. 3º Medios públicos, ayudas económicas y subvenciones.

Artículo 35.- Utilización de los medios públicos.

1. Los Centros cívicos, las Casas de Cultura, los Centros Sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares pertenecientes al patrimonio municipal, serán puestos por el ayuntamiento a disposición de todos los ciudadanos del Municipio, previa autorización al departamento con competencia para ello, canalizándolo a través de los procedimientos adecuados y oportunos, para hacer más accesible la cultura, el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.
2. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades ciudadanas podrán utilizar los locales municipales públicos, destinados a los fines indicados en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las derivadas de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado, programación previa del centro y en todo caso de la normativa local.
3. El Ayuntamiento facilitará a las asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.
4. Se atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios.

Ayudas económicas y subvenciones.

Artículo 36.- Ayudas económicas y subvenciones

1. De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, y con el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986 de 25 de Noviembre, el Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las asociaciones y entidades ciudadanas inscritas en el registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas para la realización de sus actividades y fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal.
2. El ayuntamiento establecerá las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento, previa consulta a las Asociaciones y Entidades Ciudadanas y/o Consejo Municipal de Asociaciones.
3. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen su funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de sus objetivos sociales.

Artículo 37.-

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadana podrán solicitar por escrito ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios. Memoria de las actividades para las que se solicita ayuda.
2. Presupuestos de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
3. Memorias de actividades del año anterior.
4. Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones, que hubiese recibido del ayuntamiento, del año anterior.
5. Certificación de las subvenciones recibidas de otras Instituciones u organismos, públicos o privados.

Artículo 38.-

La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el órgano municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste.

Artículo 39.-

Las entidades a las que se conceden ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del ayuntamiento. La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones para aquellas asociaciones que no devuelvan la cuantía económica correspondiente.

Cap 4º La declaración de interés público municipal.

Artículo 40.- La declaración de interés público municipal.

1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público-Municipal. Para estos casos, el Ayuntamiento incluirá en su presupuesto una partida para contribuir a sostener sus gastos de infraestructura y generales, de acuerdo con lo previsto en la legislación.
2. No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Artículo 41.- Obligaciones de las entidades declaradas de utilidad pública municipal.

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de Entidades de Interés Público-Municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al concejal delegado de Participación Ciudadana solicitando la inscripción
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipales
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años
- d) La justificación de haber cumplido los requisitos del artículo 39 del presente Reglamento
- e) Justificar la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42.- Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Una vez acordado por el Pleno del Ayuntamiento la condición de Interés Público- Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia al interesado/a. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Cap 5º La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo y el voluntariado.

Artículo 43.-Fomento del Asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los/as ciudadanos/as con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías el Ayuntamiento colaborará en:

- Los programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.
- Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.
- La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

Cap 6º Consejo Municipal de Asociaciones.

Artículo 44.- Consejo municipal de asociaciones.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, según lo dispuesto en la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, capítulo VI, de relaciones con la Administración, podrán solicitar la creación del Consejo Municipal de Asociación de San Bartolomé de Tirajana.

1. Los Consejos Municipales de Asociaciones son órganos de participación y consulta de los ayuntamientos para el ejercicio de sus competencias en esta materia.
2. La estructura y composición del Consejo Municipal de Asociación se determinará reglamentariamente.
3. Son funciones del Consejo Municipal de Asociación:
 - a) Asesorar e informar sobre los planes y programas de actuación de la Administración Municipal que afectan directamente a las asociaciones de su competencia.
 - b) Informar en los procedimientos de declaración de interés público local.
 - c) Colaborar y asesorar a la administración local sobre las políticas de fomento del asociacionismo que se vayan a llevar a cabo.
 - d) Ejercer las funciones análogas a las que tienen atribuidas los consejos insulares de asociaciones en relación con las asociaciones de ámbito local.
4. En los términos reglamentarios los Consejos podrán recabar de los órganos de las administraciones locales y de los organismos y entidades dependientes de las mismas, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIUDADANOS.

Artículo 45.-Sistema de defensa de la ciudadanía.

- 1.En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento, la ciudadanía será objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no lo respeten o vulneren su ejercicio.
2. Las piezas que conforman el sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes, son el Registro Municipal, persona o unidad que preste las funciones de éste y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto a temas de su competencia.

TÍTULO QUINTO. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cap 1º Los Consejos Sectoriales.

Artículo 46.- Los Consejos Sectoriales.

1. Los Consejos Locales del Sector son órganos de participación, información y propuesta sobre la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.
2. Una vez constituido el Consejo de Sector, por acuerdo del Pleno de la Corporación, se le dotará de un reglamento específico, para cada uno de los Consejos creados, que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 47.- Composición de los Consejos

3. Los Consejos Sectoriales estarán formados, al menos, por los siguientes miembros:
 - a) Presidencia: el /la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.
 - b) Vicepresidencia : El /La Concejal/a Delegado/a de Participación Ciudadana o Concejal/a en quien éste/a delegue.
 - c) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
 - d) Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector y con interés en la materia.
 - e) Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
 - f) En todos los Consejos habrá también, sin voz y sin voto, un/a empleado/a municipal , en calidad de secretario/a.
 - g) Un empleado/a técnico del Área que designe la Presidencia, para desarrollar labores de asesoramiento, con voz pero sin voto.
 - h) El Concejal delegado del área correspondiente o concejal/a en quién delegue.
 - i) Cualquier otro que establezca su reglamento.

Artículo 48.-Normas generales de funcionamiento.

Los Consejos Locales de Sector tendrán las siguientes atribuciones:

1. Consulta previa por parte del delegado del sector en los asuntos de trascendencia que afecten a los mismos.
2. Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para que sean discutidas en los órganos de gobierno correspondientes.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3. Proponer soluciones a los problemas concretos y globales del sector.
4. Colaborar en estudios y en la elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.
5. Asesorar en la elaboración de los programas de actuación y presupuesto del sector correspondiente.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
7. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
8. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.

Cap 2º Los Consejos de Barrios.

Artículo 49.- Los Consejos de Barrios.

1. Los Consejos de Barrios son órganos de gestión territorial, de asesoramiento, estudio y propuesta, vinculados al Ayuntamiento a través de la Delegación de Participación Ciudadana, y creados con el objetivo de facilitar la participación vecinal en los asuntos locales.
2. Las Asociaciones Vecinales, los organismos de los diferentes barrios que hayan obtenido la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y el 5% de firmas acreditadas de los vecinos y vecinas del barrio en cuestión, podrán solicitar de forma motivada a la Alcaldía o a la Concejalía de participación ciudadana la constitución de un consejo de barrio. Su constitución será aprobada en Pleno, previo informe de los servicios técnicos.
3. Los fines y objetivos de los Consejos de Barrios son los siguientes:
 - a) Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada uno de los barrios, implicando a quienes en él viven en la eliminación de los desequilibrios existentes y en la adopción de acuerdos.
 - b) Permitir la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades del Barrio en la cogestión de los servicios municipales.
 - c) Fomento del asociacionismo.
 - d) Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada barrio.
 - e) Colaborar con el ayuntamiento en la solución de los problemas del barrio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y exclusión.
4. El Ayuntamiento facilitará al Consejo de Barrio el presupuesto desglosado por programas, en el tiempo suficiente para que sea estudiado y pueda emitir su opinión.
5. Asimismo, el Consejo de Barrio será informado de los dictámenes por los órganos municipales respecto a aquellos temas que le afecten o sean de su interés.
6. Los Consejos de Barrios estarán dotados de los medios humanos y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, para los que se consignarán las correspondientes partidas presupuestarias a través de la Delegación de Participación Ciudadana o Barrios.

Artículo 50.- Composición de los Consejos de Barrios.

1. Los Consejos de Barrio estarán constituidos:
 - a) El Concejal Delegado de Participación Ciudadana, que será su presidente/a.
 - b) Representantes de todas y cada una de las Asociaciones del barrio, inscritas en el Registro Municipal de Entidades, en un número proporcional acorde a la representatividad que acredite y cantidad de socios afiliados.



ÁREA DE GOBIERNO.: Servicios Sociales, Acción Social y Mayor
CONCEJALÍA: Participación Ciudadana
Sign.: RVLS

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- c) El empleado público que el Secretario de la Corporación designa, que actuará como Secretario/a del Consejo.
- d) Vecinos a título individual, previa solicitud razonada al Consejo, y cuya colaboración se constate de interés.
- e) La composición específica de cada Consejo de Barrio se determinará en sus Estatutos.

Artículo 51.- Competencias de los Consejos de Barrios.

Las competencias de los Consejos de Barrios son:

1. Canalizar hacia el Ayuntamiento las aspiraciones del vecindario promoviendo para ello reuniones de trabajo y todas aquellas otras actividades que se estimen necesarias.
2. Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del barrio, con indicación y selección de prioridades. Corresponderá asimismo a este órgano el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento del informe anual.
3. Informar a los órganos de Gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del barrio realizando un seguimiento y evaluación de los mismos y planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
4. Informar al vecindario de todas aquellas actividades que el Ayuntamiento vaya a realizar en su ámbito geográfico o que por ser de interés general afecte al mismo.
5. Todas aquellas competencias que determine sus estatutos.

TÍTULO SEXTO. EL CONSEJO DE SOSTENIBILIDAD MUNICIPAL.

Artículo 52.- Finalidad.

El Consejo de Sostenibilidad Municipal tiene como finalidad la de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana del municipio en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos del municipio.

Artículo 53.- Creación.

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación del Consejo de Sostenibilidad Municipal.

Artículo 54.- Constitución.

El Consejo de Sostenibilidad se constituirá:

- *Como presidente: El Alcalde.
- *Como vicepresidente: El Concejales de Participación ciudadana.
- *Un concejal de cada grupo político.
- *Un representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales y de Barrios.
- *Representantes de entidades cuyo ámbito sea la del municipio de San Bartolomé de Tirajana.
- *Como Secretario/a: el de la Corporación o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- *Aquellos representantes que determine su estatuto.

Artículo 55.- Funciones.

El Consejo de Sostenibilidad Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Desarrollará funciones de asesoramiento al ayuntamiento elaborando informes, propuestas o recomendaciones al Consistorio.

BORRADOR REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- b) Es el instrumento central que dinamiza y articula la participación ciudadana en la definición del modelo que queremos para el municipio.
- c) Es el nexo de unión entre la Corporación Municipal y el conjunto de los/as ciudadanos/as que representa.
- d) Un lugar de reflexión y el debate en el que tiene cabida todas las posiciones y a la vez punto de encuentro y debate.
- e) Proponer criterios de desarrollo sostenible tanto para la propia actividad municipal como en la de los ciudadanos particulares.
- f) Aquellos que les pueden ser atribuidas por su reglamento.

Artículo 56.- Reglamento interno.

Una vez constituido el Consejo, se le dotará de un Reglamento interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO. EL DEFENSOR O DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 57.- El defensor o defensora de la ciudadanía.

1. Sin perjuicio de las instituciones previstas en el artículo 54 de la Constitución y legislación vigente, el Pleno del Ayuntamiento creará la figura del Defensor o Defensora de la Ciudadanía, para salvaguardar los derechos de los mismos en el municipio como órgano corrector de ese desequilibrio que suele existir entre la ciudadanía y el poder local, en relación a las actividades de la Administración Municipal.
2. La figura del Defensor/a del vecino/a será elegido en Asamblea por los/as representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, entre aquellas personas que se hayan presentado como candidatos/as.
3. El pleno ratificará la persona propuesta en la Asamblea para ocupar tal cargo. Asimismo aprobará la reglamentación aplicable a la figura del Defensor/a del Vecino/a.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La interpretación de este Reglamento corresponderá a la concejalía de participación ciudadana, y si fuera necesario al Pleno del Ayuntamiento.

Segunda: La revisión del presente reglamento se realizará siempre que la concejalía de participación ciudadana a iniciativa propia o a propuesta de la ciudadanía y/o de las asociaciones a través de los canales de participación previstos en este Reglamento, lo considere pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición o resolución anterior que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.